

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS**  
**HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por José Félix Cerezo Vélez y Jorge Arroyo Martínez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.	<b>231</b>

El escrito de acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal<sup>1</sup>. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

**Escrito inicial y normas impugnadas.** Vistos el escrito inicial y los anexos de quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de:

***“III. La (sic) normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:***

***PRIMERO. Se reclama la invalidez de:***

*Los artículos 26 fracción XXX, 73 fracción VI, 153 y 164 del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se aprueba la **LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, publicado (sic) el 5 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, mismo que se anexan (sic) al presente de forma impresa como **ANEXO TRES**, específicamente en:*

- 1. Artículo 26 fracción XXX, en la porción normativa: ‘o sin seguro de responsabilidad civil por daños a terceros’,***
- 2. Artículo 73, fracción VI, en la porción normativa: ‘y seguros registrados por vehículo’,***
- 3. La totalidad del artículo 153 que a la letra establece: ‘ARTÍCULO 153. Todo vehículo motorizado que circule en el Estado deberá estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, para responder del pago de la indemnización por los daños ocasionados en cualquier siniestro de tránsito en donde resulte involucrado un tercero, y cuya***

---

<sup>1</sup> **Interposición de la acción de inconstitucionalidad**

El escrito inicial y los anexos de mérito fueron recibidos el cuatro de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y turnada conforme al auto de radicación de cinco de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el once siguiente.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024

*contratación será responsabilidad de la persona propietaria del vehículo. El seguro al que hace mención este artículo podrá ser contratado con cualquier institución de seguros debidamente autorizada según las leyes aplicables en la materia.’,*

*4. La totalidad del artículo 164 que a la letra establece: ‘ARTÍCULO 164. Las autoridades estatales competentes sancionarán con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas conductoras de vehículos motorizados que no cuenten con seguro de responsabilidad vigente que garantice el pago de daños a terceros’.*

**SEGUNDO. Se reclama la invalidez de:**

Los artículos 127 y 168 del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se aprueba la **LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, publicado el 5 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, mismo que se anexan (sic) al presente de forma impresa como **ANEXO TRES**, específicamente en:

*1. Artículo 127, en la porción normativa: ‘le será suspendida por un periodo de un año la licencia de conducir. Dicha información deberá ser remitida para la integración del registro correspondiente en el historial de la persona conductora’.*

*2. La totalidad del artículo 168 que a la letra establece: ‘ARTÍCULO 168. En los casos a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se impondrán a los conductores de vehículos de propulsión mecánica además de las sanciones señaladas en el artículo anterior, la cancelación de licencia para conducir, sin que se pueda expedir una nueva en una temporalidad de hasta diez años, considerando el modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, así como las condiciones y circunstancias, independientemente de las demás sanciones que por el hecho se pudieran generar’.”*

**Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan<sup>2</sup>, y se admite<sup>3</sup> a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer.

---

<sup>2</sup> De conformidad con las constancias que para tal efecto exhiben y en términos de los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y 42, apartado B, fracción V, párrafo primero, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del referido Estado, que establecen lo siguiente:

### **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión;

(...).

### **Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

#### **Artículo 42**

La Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos estará adscrita a la Presidencia y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio

**Autorizados, delegados, domicilio y documentales.**

En otro orden de ideas, como lo solicitan los promoventes, se les tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompañan al escrito de cuenta.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

En cambio, **no ha lugar** a tener el correo electrónico y los números de teléfono que mencionan, toda vez que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los mencionados servicios de comunicación.

**Expediente electrónico.** En cuanto a tener **acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía**, a través del Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión local; se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte

---

de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

B. Atribuciones en materia de Asuntos Jurídicos:

(...)

V. Elaborar las demandas de acción de inconstitucionalidad que promueva la Comisión, en términos del artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el seguimiento de esos procedimientos hasta su total conclusión.

(...).

**3 En relación con la oportunidad de la acción**

El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En el presente caso, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del miércoles seis de diciembre de dos mil veintitrés al jueves cuatro de enero de dos mil veinticuatro. Bajo esta perspectiva, si el medio de control constitucional de referencia se promovió ante esta Suprema Corte el cuatro del mismo mes y año, resulta claro que su presentación es oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024

que dicho funcionario público cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerdan favorablemente las peticiones de los solicitantes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se notificarán vía electrónica**, esto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se les permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Copias simples.** Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento.** En vista de lo anterior, se apercibe a los accionantes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Autoridades emisora y promulgadora.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla**, para que rindan<sup>4</sup> su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

**Designación de medios de notificación.** Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las

---

<sup>4</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberá proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Sin embargo, se les apercibe que, en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

**Requerimiento.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de Puebla**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal **el ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que se hayan publicado las normas generales cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con este requerimiento, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Vista.** Con copia del escrito de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Cabe destacar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

**Notifíquese;** por lista a los promoventes de la acción de inconstitucionalidad; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en la Ciudad de San Andrés Cholula, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024

la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **28/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que consten la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **204/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T01:05:43Z / 20/03/2024T19:05:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	72 fa 45 2b 74 35 a9 6b 81 d0 15 5b 6f 28 e6 21 d4 5d 47 82 e7 50 9a ec e0 87 64 e3 38 30 18 b2 1a cf 2e 77 1e b2 19 38 88 c3 40 e6 22 06 6f 0f af 30 72 d5 b6 71 8f 82 2d 74 72 44 16 74 f6 08 57 db 41 92 f9 69 13 81 b5 36 45 7a bf d8 a2 e8 ba 20 44 e0 f2 a3 f0 4c e0 f0 85 72 60 99 91 08 e2 60 05 b8 1a 0a b7 b5 c2 2b 7f 09 7e b5 84 62 1b 2f fb 9b 73 a0 ab 56 e4 6a ee 33 15 64 85 22 e8 e0 02 f4 53 d2 51 2f 6a f2 7a 5b 9d 17 e0 0a 75 88 d0 37 c9 93 33 a9 8c 7a 89 68 72 d9 f1 34 c6 62 78 1d 98 70 84 d3 7d 66 6a ec 3e 2b 01 3b 33 6a 8f d2 87 de 7e 26 e3 62 d7 8e 27 b2 fe c2 3e 5c 0e 35 3c 3c 7b 63 17 87 fa d3 a8 c8 b5 df bd a4 0a 19 9b 81 fd 7d 14 4c 68 05 71 81 08 df 0b 3c 67 e9 66 c0 10 59 07 cf 1a 74 6f c1 26 c8 d4 92 dc c5 35 9c 61 e7 86 6e 12 73 20 6d f0 ea				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T01:05:43Z / 20/03/2024T19:05:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T01:05:43Z / 20/03/2024T19:05:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6913950			
	Datos estampillados	B08158CF48576FBC77CC7CD804E6656522A7A45D2308496503B0B8C39B83CE05			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:32Z / 29/02/2024T07:29:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7c 10 4a 7d cf e0 68 5e 70 8c 83 93 73 72 18 bc fc 81 1b 64 9d 7d b7 0b c8 6d 65 f9 d8 e7 56 20 97 97 47 48 85 1d 1e 59 24 e0 2b ca f3 e1 39 93 a9 2b 03 e0 fb 86 67 a5 ff 3b f0 91 c4 61 99 7f 67 50 4c 0b 99 1b 7f 70 ec 75 3c ce d5 61 04 66 d8 e5 03 22 27 b8 50 f2 8f 08 ad 73 63 47 a8 75 ab d1 fc 2e c7 b7 37 03 76 81 6e 10 8e a9 08 1e 3e 02 46 0e 5e d9 06 b9 6a 7a ad 99 04 61 44 6c a7 ff 82 90 7d 09 bf 8e bb 84 1f 0f aa 43 5e 7c 2a 96 08 6f 03 4b 7c e1 f2 ed 98 65 1e c8 e5 91 cf 16 43 c9 3a 44 07 bc 81 ae 5e 68 84 ca 63 cd 9a c0 f0 29 37 7e 30 1e cd 5f 73 a5 85 1d ff 5d 6c 72 13 0e 8d 0c 99 dc e4 11 42 80 d9 23 54 66 54 85 2e 9d 27 0c 1a d1 77 da 2a 2d 04 e0 94 25 5d 5d a3 16 cd f2 11 dd f5 3e fe be 58 7e 0b 28 73 2d c0 dc a0 30 c1 c3 c1 22 46 15 de 52 36 2a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:32Z / 29/02/2024T07:29:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:32Z / 29/02/2024T07:29:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6824368			
	Datos estampillados	A1E3130BB7F49827F415A63FA2DBD4A003A8CEC5F7DF2D16C2AFE0C4A4D6F516			